

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Ibagué (Tolima), primero (01) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso : Ejecutivo Singular

Demandante : Geraldín Dahiana - Saavedra Rodríguez c.c. 1.110.554.968

Demandado : Juan Guillermo Andrade Linares 93.407.532-Yuri Andrea Merchán Cano Gutiérrez C.C No. 65.632.269

Radicación : 73001-41-89-001-2020-00086-00.

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, de conformidad a lo establecido en los artículos inciso 2º -593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

1.DECRETAR el embargo y retención de la 1/5 parte que exceda del salario mínimo, legal, mensual vigente devengado por Yuri Andrea Merchán Cano Gutiérrez identificada con C.C.65.632.269 de Ibagué, como empleado en Clínica Internacional de Alta Tecnología Clinaltec sas Ubicada Km 6 Vía Picalaña Ibagué -Tolima en Correo Electrónico gerencia.legal@clinaltec.com.co- notificacionesjudiciales@clinaltec.net pqr@clinaltec.com.co jefatura.juridica@clinaltec.com.co

2. Notificar esta providencia a través de los canales institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causasy-competencia-multiple-de-ibague/2021>.

3. Se advierte a los apoderados judiciales, que la única dirección de correo electrónica de la cual remitan sus peticiones corresponde a la reportada en el Registro de Nacional de Abogados; y las partes que actúen en causa propia deberán identificar el canal digital que utilizaran, esto es, la dirección de correo electrónica desde la cual originaran todas las actuaciones y a la cual se le remitirán las mismas.

De no cumplirse lo anterior se tendrá por no presentados los mismos. En todos los casos se debe informar al despacho judicial, si existe algún cambio respecto de dichas direcciones electrónicas. (art 78 C.G.P y Art 3 L/2213/2022).

4. Recordar a los apoderados judiciales, partes y demás usuarios el deber que les asiste de remitir a todos los sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada en el mensaje enviado a esta célula judicial. (ar,3 L/2213/2022.).

5. Informar a las partes que, las solicitudes, recursos y pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

JENNY YANETH VARELA LOZANO

Juez

Auto Firmado Electrónicamente

SP

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE IBAGUÉ-TOLIMA. ESTADO. La providencia anterior se Notifica por estado No. **_076_** fijado en la secretaría del juzgado y en forma electrónica en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) hoy **5/11/2024**. Conste.


JUAN MANUEL MOLINA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL.VENCE EJECUTORIA. Ibagué-Tolima. El 8 de noviembre de 2024 a las 5:00 p.m., venció la ejecutoria de la providencia anterior. Surtieron: 6, 7 y 8 de noviembre de 2024. inhábiles: NO hubo. Recurso: _____.


JUAN MANUEL MOLINA
SECRETARIO



Firmado Por:

Jenny Yaneth Varela Lozano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dfbd91b6cb2716b68e14c000906451d69d13b5d0b91fef7ca2e679c288c7f1e**

Documento generado en 05/11/2024 11:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>